

469
Diciembre 2, 1957.

REGLAMENTO

REGISTRO DE PLANES DE RENOVACION Y
REURBANIZACION

A tenor con las disposiciones del artículo 17 de la Ley Núm. 97 aprobada en 9 de mayo de 1947, según enmendado por la Ley Núm. 66 de 17 de junio de 1957, se adoptan las siguientes reglas:

Artículo 1.- A los fines de su inscripción en el Registro de Planes de Renovación y Reurbanización creado por la Ley #66 de 17 de junio de 1957, todo plan final de renovación o de reurbanización, o cualquier modificación o enmienda al mismo, una vez aprobado por la Junta de Planificación de Puerto Rico se presentará, en triplicado, por la Autoridad sobre Hogares de Puerto Rico o por la Autoridad Municipal de Hogares correspondiente en la Sección del Registro de la Propiedad de Puerto Rico en cuya demarcación territorial estuviere situada la finca objeto de renovación o reurbanización; disponiéndose, que si dicha finca estuviere situada en la demarcación territorial de dos ó más Secciones del Registro, dicho plan se presentará, en igual forma, en todas las Secciones.

Artículo 2.- Una vez inscrito un plan final de renovación ó reurbanización en el Registro mencionado en el artículo anterior, el Registrador de la Propiedad devolverá a la Autoridad sobre Hogares correspondiente el original del mismo (si fué objeto de presentación) o una copia certificada de dicho plan y retendrá en su poder las otras dos copias, una de las cuales pondrá a la disposición del público, y la otra copia la archivará correlativamente en un Legajo de Planes de Renovación y Reurbanización que deberá formar al efecto; disponiéndose finalmente, que tanto en el original o copia que devuelva a la Autoridad sobre Hogares correspondiente como en las copias que retendrá, el Registrador hará constar el folio y tomo del Registro de Planes de Renovación y Reurbanización donde se verificó la inscripción.

Artículo 3.- No se practicará operación de naturaleza alguna en el Registro de la Propiedad con relación a una finca incluída en un plan final de renovación o de reurbanización hasta tanto dicho plan final se haya inscrito en el Registro de Planes de Renovación o Reurbanización.

Artículo 4.- El Registro de Planes de Renovación y Reurbanización constará de 300 páginas y sus folios serán debidamente rayados de manera que las siguientes circunstancias puedan consignarse en el mismo:

1- Fecha de presentación en el Registro del plan final de renovación y reurbanización.

2- Fecha de la aprobación por la Junta de Planificación de Puerto Rico del plan final de renovación y reurbanización.

3- Número del plan de renovación y reurbanización.

4- Expresión del número y el folio y tomo del Registro de la Propiedad donde aparece inscrita la finca objeto de renovación y reurbanización.

5- Nombre del proyecto de renovación y reurbanización y el municipio y barrio donde ubica.

6- Area total de las parcelas ó solares de la finca objeto de renovación y reurbanización.

7- Número total de las parcelas ó solares comprendidos en la finca principal objeto de renovación y reurbanización.

8- Expresión por su número en el plano de las parcelas segregadas y el número, folio y tomo del Registro de la Propiedad en donde dicha segregación se inscriba.

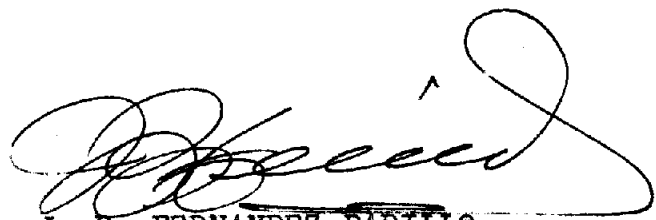
9- Cualquier observación de rigor que el Registrador crea necesaria para la mejor información al público y el mejor funcionamiento del Registro.

10- Firma del presentante.

11- Firma del Registrador.

12- Fecha de Inscripción.

San Juan, Puerto Rico
Octubre 18 de 1957.



J. B. FERNANDEZ BADILLO
Secretario de Justicia